

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 10.04090 DE 27 FEB 2015

"Por la cual se decide el Informe Único de Infracciones al Transporte, No. 120989 del 19 de abril del 2011."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001;

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Auto No.

004090 del 27 FEB 2015

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 120989 del 19 de abril del 2011."

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

HECHOS

El 19 de abril del 2011, se impuso el informe único de infracciones de transporte No. 120989, al vehículo de placas SNR-626, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor carga ROSCOGOS S.A., identificada con NIT NO REGISTRA, por transgredir presuntamente el código 571 contenido en el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y el Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que fuese del caso iniciar actuación administrativa con ocasión al informe único de infracción al transporte No. 120989 del 19 de abril del 2011, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se procederá a verificar la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes para el caso sub examine, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Sobre el término de la facultada sancionadora el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispuso

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de la facultada sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 120989 del 19 de abril del 2011."

investigar, y termina tres años después de dicha fecha, término en el cual la administración deberá iniciar investigación administrativa y notificar el fallo de dicha investigación, so pena de extinguirse la facultad sancionatoria dada por la Ley.

Es decir que según el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que decide una investigación. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y notificado el acto que decida la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Así las cosas y claros los preceptos dispuestos en acápites anteriores entraremos a revisar el caso objeto de análisis, determinado que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día 19 de abril del 2011, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte No 120989, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para iniciar la investigación administrativa y notificar el acto administrativo que decide dicha investigación, sería antes de tres años contados a partir de la fecha descrita anteriormente, razón por la cual, para el caso en concreto se evidencia que al no existir una actuación debidamente notificada que dé inicio y a su vez que decida dicha investigación administrativa, la Superintendencia de Puertos y Transporte perdió la facultad sancionatoria que podría tener sobre dicho IUIT.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el 19 de abril del 2011 y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario archivar el Informe Único de Infracción de Transporte No 120989, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 120989 del 19 de abril del 2011, impuesto al vehículo de placas SNR-626, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor carga ROSCOGOS S.A., identificada con NIT. NO REGISTRA por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, utilizando el medio de comunicación más idóneo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Auto No. 10-04090 del 27 FEB 2015

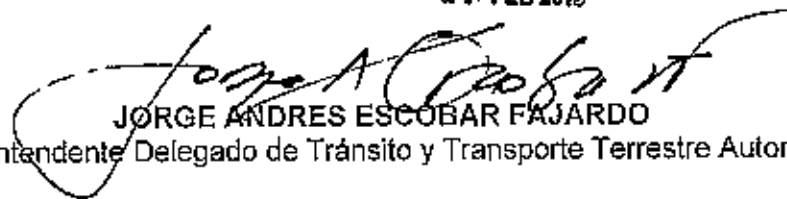
"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 120989 del 19 de abril del 2011."

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de este Auto.

Dada en Bogotá D.C., a los

CÚMPLASE

10-04090 27 FEB 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Proyectó: MARCELA MONSALVE
Revisó: JUDICANTE

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-120989

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06		07	00
2019	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA														
	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15		20	30
19	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
Kilometro 76 + 450 Ombre alzado Palmes

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

La Ceja
D. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

6. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CASION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **7042232819**
LICENCIA DE CONDUCCION: **53760097468834-4-C2**
EXPEDIDA: **07-02-2014**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Valolba Hernandez Sindy
C.C. 7.730672694

NOMBRES Y APELLIDOS: **Luis Felipe Garzón Espinoza**
DIRECCION: **Buena Vista**
TELEFONO: **5539629**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Rosario S.A. NIT 900767440-5

12. LICENCIA DE TRANSITO

3742030

13. TARJETA DE OPERACION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: **Pt. Pedro Miguel**
ENTIDAD: **Seto Mingo**
PLACA No.: **707350**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORDENES O DATOS PARA RETENCIÓN O CONTRATO PROPIO DE SU CARGO, INCORRIRÁ EN PENAL SERVIDOR ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-CONECCION).

15. ASOCIACION

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

NIT 900767440-5 Transitorio y no parte los Kadillas con licencia los Kadillas trabajo no tiene la UN 707350 en la parte frontal, licencia 7603, y no tiene el colorado de 7697 - 067 NIT 7699, como el que tiene.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS DE TRANSPORTE S.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
COGONIDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
C.C. **10.11.231.014**
AUTORIDAD DE TRANSITO

FIRMA DEL TESTIGO

IMPRESO POR: IMPRESORA LA VERDE LTDA. NIT. 880033349

Fotos.

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Junta Municipal de Caceres de Guatemala, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades.



Rad No 2011-560-036273-2
Asunto IUT ORIGINAL No 0-126989 DE 19-04-2011, PLACAS BK
Asunto Adicional KARIBERNATD -Fecha Radjente 14-06-2011 12:06:36
DIRECCION EJECUTIVA DE TRANSMITO Y TRAFICO - Ramplante (19/04) CDE DE TRANSMITO Y TRAFICO
Fecha Radja Pagina -www.suzmatransporte.gov.gt
Calle 10 No. 13-24 B Gged C.C. 9042100

Artículo 2.º El presente Reglamento se aplicará a los miembros del Concejo Municipal, al Alcalde Municipal, al Alcalde Encargado, al Concejal Encargado, al Concejal Delegado y al Concejal Substituto.

Artículo 3.º El presente Reglamento se aplicará a los miembros del Concejo Municipal, al Alcalde Municipal, al Alcalde Encargado, al Concejal Encargado, al Concejal Delegado y al Concejal Substituto.

Artículo 4.º El presente Reglamento se aplicará a los miembros del Concejo Municipal, al Alcalde Municipal, al Alcalde Encargado, al Concejal Encargado, al Concejal Delegado y al Concejal Substituto.

Artículo 5.º El presente Reglamento se aplicará a los miembros del Concejo Municipal, al Alcalde Municipal, al Alcalde Encargado, al Concejal Encargado, al Concejal Delegado y al Concejal Substituto.

Artículo 6.º El presente Reglamento se aplicará a los miembros del Concejo Municipal, al Alcalde Municipal, al Alcalde Encargado, al Concejal Encargado, al Concejal Delegado y al Concejal Substituto.

Artículo 7.º El presente Reglamento se aplicará a los miembros del Concejo Municipal, al Alcalde Municipal, al Alcalde Encargado, al Concejal Encargado, al Concejal Delegado y al Concejal Substituto.

Artículo 8.º El presente Reglamento se aplicará a los miembros del Concejo Municipal, al Alcalde Municipal, al Alcalde Encargado, al Concejal Encargado, al Concejal Delegado y al Concejal Substituto.

Artículo 9.º El presente Reglamento se aplicará a los miembros del Concejo Municipal, al Alcalde Municipal, al Alcalde Encargado, al Concejal Encargado, al Concejal Delegado y al Concejal Substituto.

Artículo 10.º El presente Reglamento se aplicará a los miembros del Concejo Municipal, al Alcalde Municipal, al Alcalde Encargado, al Concejal Encargado, al Concejal Delegado y al Concejal Substituto.

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión donaldonegrite](#)

Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Razón Social
NombreRazón Social
Palabra ClaveNúmero de
IdentificaciónMatrícula
MercantilRegistro Nacional
de Turismo

Los resultados de la consulta por nombre siempre se mostrarán en orden alfabético, y retorna todos aquellos comerciantes cuya razón social o sigla inicie con las palabras ingresadas.

[Instrucciones adicionales para la consulta de Homonimia y Condiciones de Uso](#)

Razón social: ROSCOGES**Consultar****Advertencia:**

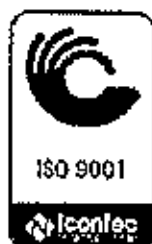
La consulta por Nombre no ha retornado resultados

- Registro
Mercantil

- Registro Único de
Proponentes

- Entidad Sin Animo
de Lucro

- Registro Nacional de
Turismo



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of
502 Bogotá, Colombia